

**PROYECTO DE ACUERDO N° 001 DE 2020****PRIMER DEBATE**

**“POR LA CUAL SE PROHÍBE EN EL TERRITORIO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

**En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución Política; Ley 99 de 1993 artículo 63 Y 65; Artículo 12, numeral 1, 7 y 25 del Decreto Ley 1421 de 1993.**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El objeto del presente acuerdo es prohibir en el territorio de la ciudad de Bogotá D.C. la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones que permitan su sustitución y cierre de ciclos, para controlar la contaminación y proteger el medio ambiente y la salud de los seres vivos.

**ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.** Para la adecuada comprensión, interpretación e implementación del presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones.

- 1. Cierre de ciclos:** Acciones encaminadas a dar solución a los residuos generados por los plásticos de un solo uso, ya sea empleándolos en algún proceso productivo o en una etapa de post consumo, propendiendo que sean un recurso o materia prima del mismo u otro proceso.
- 2. Economía circular:** Es aquel modelo económico que busca que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos.
- 3. Plásticos de un solo uso:** Son aquellos elementos diseñados para ser usados por una sola vez y luego ser desechados, que estén fabricados a partir de polímeros de forma aislada o combinada, entre otros, los siguientes:
  - a) Polietileno de Baja Densidad (LDPE),
  - b) Poliestireno (PS),
  - c) Polipropileno (PP),
  - d) Poliestireno Expandido (EPS) y
  - e) Ácido poliláctico o Poliácido láctico (PLA)

f) También hacen parte de esta categoría, los denominados Oxo-biodegradables u Oxo-degradables.

**4. Responsabilidad Extendida del Productor -REP:** Es el conjunto de deberes legales y acciones físicas y económicas a cargo de todo productor de plásticos de un solo uso, para su tratamiento o disposición en la etapa de pos-consumo.

**ARTÍCULO 3°. LISTADO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO PROHIBIDOS.** Queda prohibida la fabricación, importación, venta y distribución de los siguientes plásticos de un solo uso, en el territorio de la ciudad de Bogotá D.C.:

- a) Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías;
- b) Bolsas y rollos de película extensible para el empaque de alimentos a granel;
- c) Rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura con que se protegen objetos que se van a transportar;
- d) Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato;
- e) Envases y recipientes para contener alimentos (leche, aceite, etcétera);
- f) Botellas para agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas;
- g) Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos;
- h) Vasos para líquidos calientes;
- i) Mezcladores y pitillos para bebidas;
- j) Copitos de Algodón o hisopos flexibles con puntas de Algodón;
- k) Bombas de inflar y soportes plásticos de las mismas;
- l) Filtros de cigarrillos.

**PARÁGRAFO.** Quedan exceptuados de esta prohibición aquellos plásticos de un solo uso destinados y usados:

- a) Con propósitos médicos;
- b) Como bombas para inflar de uso industrial u otros usos o aplicaciones profesionales que no sean distribuidas a los consumidores, incluyendo los mecanismos para su funcionamiento;

- c) Para contener sustancias químicas que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación.

**ARTÍCULO 4°. SUSTITUCIÓN.** Los productores de plásticos de un solo uso prohibidos en el artículo anterior, deberán sustituirlos por materiales no contaminantes del suelo, el aire, el agua, ni perjudiciales para la salud de los seres vivos, en el marco de la responsabilidad extendida del productor.

**PARÁGRAFO.** El Plan de Desarrollo de Bogotá 2020-2024 incluirá un enfoque de transición hacia el modelo de economía circular en la gestión integral de residuos sólidos, que garantice, la eliminación total de los plásticos de un solo uso prohibidos por el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 5°. CIERRE DE CICLOS.** Los plásticos de un solo uso que no se encuentren prohibidos en el artículo 3° del presente acuerdo, deberán ser incorporados por el sector privado y el gobierno distrital dentro del cierre de ciclos del modelo de economía circular.

**ARTÍCULO 6°. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** La administración distrital en un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, realizará los ajustes organizacionales necesarios para la asignación y responsabilidad de las funciones de inspección, vigilancia y control que garanticen el cumplimiento de lo estipulado en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 7°. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**